

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURO LEONEL CUELLO ENRIQUE.
DEMANDADOS: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Y MOLINOS SANTA MARTA
S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA: BARKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2022-00237-00

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la llamada en garantía BARKLEY INTERNATIONAL COLOMBIA SEGUROS S.A. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y el llamamiento en garantía, cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada y en llamamiento en garantía, por la llamada en garantía BARKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 4:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD...**

TERCERO: TENER a la DRA. STELLA BOTIA RUIZ con la T.P No. 106.650 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía BARKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)